

MIÉRCOLES, 17 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 32

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE NOJA

**CVE-2010-1843** *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Aparcamiento Limitado y Controlado*

No habiéndose producido reclamaciones en el plazo legalmente establecido para ello, contra la aprobación inicial de de la Modificación de la Ordenanza Reguladora del Aparcamiento Limitado y Controlado, el acuerdo queda elevado a definitivo publicándose seguidamente el texto íntegro de la Ordenanza modificada.

Noja, 5 de febrero de 2010.

El alcalde-presidente,  
Jesús Díaz Gómez.

ORDENANZA REGULADORA DEL APARCAMIENTO LIMITADO Y CONTROLADO EN LA VILLA DE NOJA

### TÍTULO I.- GENERALIDADES

#### CAPÍTULO I: NATURALEZA

Artículo 1.- En virtud de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de dos de marzo, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y su modificación por la Ley 5/97, en sus artículos 7 y 38, así como el Reglamento General de Circulación, artículos 93 y 94 que permiten a los municipios regular el uso de la vías urbanas mediante disposiciones de carácter general, Ley de Bases de Régimen Local y demás legislación aplicable, y teniendo en consideración la competencia sancionadora atribuida por las citadas disposiciones, se establece la siguiente Ordenanza reguladora del Aparcamiento limitado y controlado en el municipio de Noja (ORA).

#### CAPÍTULO II: OBJETO

Artículo 2.- Esta Ordenanza tiene por objeto regular los usos de determinadas vías de circulación y espacios del municipio y aparcamientos subterráneos de titularidad municipal, haciendo compatible la equitativa distribución de las plazas disponibles entre todos los usuarios, ayudando de esta manera a ordenar, limitar y mejorar el tráfico mediante la limitación funcional, especial y temporal del estacionamiento de vehículos, así como el establecimiento de medidas para garantizar su otorgamiento.

### TÍTULO II: APARCAMIENTOS SUBTERRÁNEOS

#### CAPÍTULO III: USO

Artículo 3.- El acceso a un aparcamiento subterráneo de propiedad municipal se realizará previa obtención de un ticket expedido por la máquina instalada al efecto en la entrada. Este ticket se deberá conservar durante el tiempo de estacionamiento y deberá exhibirse y entregarse para la retirada del vehículo y para el cálculo del importe a abonar según la tarifa vigente en cada momento.

CVE-2010-1843

MIÉRCOLES, 17 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 32

Artículo 4.- El estacionamiento de un vehículo en estos recintos no constituye un contrato de depósito del mismo ni de los bienes y/u objetos situados en su interior. En ningún caso el personal encargado de la vigilancia de las instalaciones se hará cargo de las llaves de los vehículos estacionados.

Artículo 5.- La entidad gestora del aparcamiento o el Ayuntamiento de la Villa de Noja no responderá de los accesorios u objetos sustraídos, desaparecidos o robados del interior o exterior de los automóviles, a no ser que estos fueran elementos fijos inamovibles de los mismos y salvo lo establecido en la Ley 40/2002 reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos o legislación aplicable en cada momento.

Artículo 6.- Los vehículos que accedan a un estacionamiento subterráneo regulados por esta Ordenanza dispondrán de 5 mi

nutos, a contar desde la obtención del ticket en la barrera de entrada, para abandonar el mismo, sin abonar importe alguno. Para que un vehículo pueda salir del estacionamiento, una vez superado el tiempo indicado, se deberá abonar previamente el importe resultante de aplicar la tarifa vigente en cada momento, validando el ticket obtenido al entrar y disponiendo de 5 minutos para efectuar la salida una vez efectuada la validación. Transcurrido este tiempo, se deberá abonar el exceso según la tarifa vigente.

Artículo 7.- Los vehículos deberán estacionarse perfectamente cerrados, ocupando una sola plaza y sin obstaculizar los pasillos de circulación, atendiendo en cualquier caso a las indicaciones del personal de control. Si un vehículo estacionara ocupando más de una plaza, se podrá exigir el pago de la estancia, multiplicado por el número de plazas ocupadas total y/o parcialmente.

Artículo 8.- El conductor del vehículo, y subsidiariamente su propietario, será responsable de los daños que pueda causar a los demás vehículos estacionados o al recinto y/o sus instalaciones.

Artículo 9.- En el caso de pérdida del ticket de entrada, para que un vehículo pueda abandonar el estacionamiento, previo pago del importe indicado por el personal de vigilancia según tarifa vigente, el conductor deberá acreditar fehacientemente su personalidad mediante la presentación de un documento de identificación personal legalmente válido y cumplimentar el impreso que será facilitado por el personal de control del estacionamiento, ello sin perjuicio de la obligación de acreditar su derecho sobre el vehículo para proceder a retirarlo.

#### CAPÍTULO IV: OBLIGACIÓN DE PAGO Y TARIFAS

Artículo 10.- La obligación del pago se origina por el estacionamiento de un vehículo, incluidos cuadríciclos y motocicletas, en un estacionamiento afectado por esta Ordenanza.

Se producirá dicha obligación al acceder al aparcamiento con el vehículo y se considera como obligado al pago el conductor del vehículo estacionado o en su defecto su propietario.

Artículo 11.

1.- En los estacionamientos subterráneos regulados por esta Ordenanza serán de aplicación las siguientes tarifas, por el estacionamiento de cualquier tipo de vehículo, incluidas motocicletas y cuadríciclos:

- Durante los primeros 15 minutos: 0,0350 euros cada minuto.
- Resto de minutos hasta 10 horas: 0,0233 euros cada minuto.
- Máximo diario a cobrar: 14,15 euros cada día.

MIÉRCOLES, 17 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 32

2.- El concesionario podrá variar las tarifas en función del mantenimiento económico de la concesión.

3.- Las tarifas aprobadas por el concesionario deberán notificarse al Órgano municipal competente, para su aprobación definitiva. En caso de que en plazo de un mes éste no hubiera adoptado resolución alguna sobre la propuesta, las tarifas se considerarán automáticamente autorizadas. Si la propuesta de nuevas tarifas incluyera conceptos o casos distintos de los incluidos en la presente Ordenanza, deberá acompañarse de la correspondiente contraprestación al Ayuntamiento de Noja.

Artículo 12.- La entidad gestora de cada aparcamiento podrá establecer tarifas especiales (abonos) para períodos infraccionables de 15 días o meses completos, en diversas modalidades (diurno, nocturno, etc.), de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior.

### TÍTULO III: APARCAMIENTO EN SUPERFICIE

#### CAPÍTULO V: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 13.- Se establecen, con la calificación de "vías de actuación preferente", un tipo de vías y espacios públicos, que corresponden a las zonas de mayor densidad de afluencia de vehículos y con mayor demanda de plazas de aparcamiento.

Estas zonas de estacionamiento controlado, con duración limitada del aparcamiento, obligan a los conductores al pago del servicio y a indicar de la forma reglamentaria que se establece en esta Ordenanza, la hora de fin del estacionamiento, ello sin perjuicio de la modalidad de uso de espacio de aparcamiento prevista para los residentes.

Artículo 14.

1. En las zonas reguladas, el espacio destinado al aparcamiento estará señalado verticalmente mediante señales aprobadas por los Servicios municipales y, donde sea posible por la naturaleza de la superficie, también se señalará horizontalmente con línea de color azul o verde en la calzada según su naturaleza.

2. Los espacios reservados para otro tipo de estacionamiento, se señalarán cumpliendo la normativa específica para cada caso.

3. La señalización vertical definirá el perímetro delimitador de las zonas reguladas y controladas, mediante señales indicadoras de entrada y salida en zona regulada, sin que sea necesario la instalación de señales verticales en el interior del perímetro así definido.

Artículo 15.

1. Se establecen dos zonas de estacionamiento regulado en el término municipal de Noja, denominadas «zona centro» y «zona de playas» según se relacionan en el anexo I de esta Ordenanza. La zona centro estará señalizada horizontalmente en color verde y la zona de playas lo será en color azul.

2. Dentro de la zona centro se establecen unas calles de uso exclusivo para rotación de vehículos, en las cuales no tiene validez los distintivos de residentes para no empadronados en la Villa de Noja. Estas calles se relacionan en el anexo II de esta Ordenanza.

3. Mediante acuerdo plenario se podrán establecer otras vías y espacios que se consideren necesarios en cada momento, para una mejor ordenación del tráfico y aparcamiento en la Villa o su ampliación a otras zonas del término municipal. Se podrá modificar por acuerdo de la

Junta de Gobierno Local el período máximo de estacionamiento de los vehículos en las zonas reguladas, así como los días y el horario de aplicación de esta Ordenanza.

4. En ningún caso podrá abarcar zonas ni espacios del dominio público marítimo terrestre o de cualquier otro tipo de dominio público distinto del que sea titularidad del municipio sin haber obtenido

MIÉRCOLES, 17 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 32

autorización expresa previa, en cuyo caso la prestación del servicio se sujetará, en todo momento a las condiciones y requisitos impuestos en la correspondiente autorización y a la normativa sectorial que resulte de aplicación.

## CAPÍTULO VI: USUARIOS RESIDENTES

Artículo 16.- A los residentes en el término municipal de Noja se les proporcionará, si así lo solicitan, el distintivo acreditativo correspondiente, siempre que cumplan los requisitos y trámites establecidos en esta Ordenanza. Dicho distintivo les dará derecho, abonando previamente la tarifa establecida en esta Ordenanza, a estacionar debidamente en las zonas reguladas, con las limitaciones que aquí se recogen, exceptuando de este derecho los aparcamientos subterráneos. Estos distintivos se colocarán en el interior del vehículo, en la zona inferior derecha del parabrisas delantero, perfectamente visibles desde el exterior y de forma que no dificulte la visibilidad del conductor.

### Artículo 17.

1. A los efectos de esta Ordenanza se definen los siguientes tipos de residentes:

A) Las personas físicas con domicilio habitual en el municipio de Noja, respecto de todos y cada uno de los vehículos de los que sean titulares, siempre que estos estén dados de alta en el padrón del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del municipio de Noja y al corriente en el pago de dicho Impuesto.

B) Las personas físicas o jurídicas titulares de actividades empresariales de toda índole, cuya sede social y domicilio fiscal se encuentre en el municipio de Noja, respecto de todos y cada uno de los vehículos de los que asimismo sean titulares y estén adscritos a dicha actividad empresarial, siempre que estos vehículos estén dados de alta en el padrón del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del municipio de Noja y al corriente en el pago de ese Impuesto.

C) Las personas físicas propietarias o arrendatarias de viviendas incluidas dentro de las zonas reguladas por esta Ordenanza o aquellas personas que acrediten su residencia temporal en alguno de los establecimientos hoteleros situados en las zonas reguladas de la Villa de Noja.

D) Las personas físicas propietarias o arrendatarias de viviendas no incluidas dentro de las zonas reguladas.

2. Para el residente tipo A se entiende por domicilio habitual aquel en el que figuren empadronados, y ser coincidente con el que figura en el permiso de circulación del vehículo. El empadronamiento en la Villa de Noja será comprobado por la Secretaría municipal con carácter previo a la concesión del distintivo.

Se considerará residente de este tipo cuando el titular del vehículo sea una empresa y el usuario fijo y permanente, empadronado en el término municipal de Noja, lo tenga asignado para el desempeño de su trabajo y acredite no ser propietario de otro vehículo, mediante certificación acreditativa de organismo competente.

3. Para el residente tipo B se entiende por domicilio habitual, aquél en el que la actividad empresarial tenga su sede, lo que justificarán con el alta en el Censo de Actividades Económicas, justificativo de la actividad y domicilio, el cual deberá coincidir con el que figure en el permiso de circulación del vehículo.

4. Los residentes tipo C y D acreditarán su condición aportando, para el caso de propietarios de viviendas, el recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles (I.B.I.) a su nombre y al corriente del pago, correspondiente al último ejercicio y para el caso de los no propietarios, original del contrato de alquiler de vivienda a su nombre, durante el período de regulación. También se considerarán residentes, a las personas físicas que acrediten su residencia temporal en algún establecimiento hotelero situado en zona azul, mediante documento original emitido por ese establecimiento.

CVE-2010-1843

MIÉRCOLES, 17 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 32

Artículo 18.- Para la obtención de los distintivos de residente los interesados, para su estudio por la empresa concesionaria, deberán:

i) Para los residentes tipo A y B:

- 1) Solicitarlo mediante escrito en modelo normalizado.
- 2) Acreditar la condición de residente aportando copia del DNI además de los documentos que se recogen en el artículo 18 de esta Ordenanza para cada tipo de residente.
- 3) Respecto del vehículo, presentar original y copia del recibo, o documento análogo, acreditativo del pago del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, del seguro obligatorio en vigor y de la tarjeta de Inspección Técnica de Vehículos (ITV) que deberá acreditar el haber superado las correspondientes pruebas a las que estuviere obligado.

i) Para los residentes tipo C y D:

- 1) Solicitarlo mediante escrito, en modelo normalizado y aportando copia de su D.N.I.
- 2) Acreditar documentalmente la condición de residentes de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de esta Ordenanza, presentando original y copia de los documentos indicados en ese artículo.
- 3) Respecto del vehículo, presentar original y copia del recibo, o documento análogo, acreditativo del pago del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, del seguro obligatorio en vigor y de la tarjeta de Inspección Técnica de Vehículos (I.T.V.), que deberá acreditar haber superado las correspondientes pruebas a las que estuviere obligado.

En los documentos presentados para este tipo de distintivos, deberá figurar el mismo propietario del vehículo y mismo domicilio; en caso contrario no se tendrá derecho al distintivo correspondiente.

Las copias de los documentos presentados por los solicitantes quedarán adjuntas al expediente a efectos de justificación y para comprobaciones a efectuar por los Servicios municipales.

Artículo 19.- El Ayuntamiento de Noja podrá comprobar de oficio cualquiera de las circunstancias y requisitos establecidos para el otorgamiento de los distintivos, procediendo a la anulación de los que no verifiquen las normas y requisitos de la presente Ordenanza.

Artículo 20.- Los distintivos de residente tipo A y B, se otorgarán según el modelo autorizado por el Ayuntamiento y autorizarán para cada período estival de regulación, cumpliendo la normativa general, con carácter único y exclusivo a estacionar el vehículo en cualquiera de las zonas determinadas por esta Ordenanza, previo pago del precio que en ella se determina.

Artículo 21.

1. Los residentes del tipo C podrán optar, para cada período estival de regulación, por una de las dos modalidades siguientes:

— «Distintivo C1, que autoriza al estacionamiento en una sola zona de las dos definidas (centro o playas), según la residencia temporal del solicitante y previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

— Distintivo C2, que permite el aparcamiento del vehículo en cualquiera de las dos zonas determinadas por esta Ordenanza y previo cumplimiento de las normas en ella establecidas.

2. No tendrá validez los distintivos de residentes C1 y C2 en las calles que figuran en el Anexo II de esta Ordenanza.

Artículo 22.- Los distintivos de residentes tipo D, cuya validez será el período estival en el que se emitan, solamente permitirá el estacionamiento en la zona de playas, previo cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza.

MIÉRCOLES, 17 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 32

Artículo 23.

1. Como norma general sólo se concederá un distintivo por propietario de vehículo.

2. Se podrán conceder otros distintivos del tipo A exclusivamente, cuando se acredite la existencia de otros vehículos del mismo titular, utilizados por otros conductores que sean su cónyuge o pariente en primer grado, que estén en posesión del permiso de conducir y estén empadronados y que de hecho vivan en el mismo domicilio del propietario de los vehículos, previa justificación documental de dichos requisitos y con aportación por parte del interesado de original y copia del permiso de conducción del cónyuge o pariente. El empadronamiento en la Villa de Noja será comprobado por la Secretaría municipal con carácter previo a la concesión del distintivo.

Artículo 24.- Las personas a quienes se otorgue el distintivo, serán responsables del mismo y cuando cambien de vehículo se les otorgará el correspondiente al nuevo, siempre que devuelvan el distintivo anterior.

CAPÍTULO VII: OBLIGACIÓN DEL PAGO Y TARIFAS

Artículo 25.- La obligación del pago se origina por el estacionamiento de un vehículo, incluidos los cuadríciclos, en alguna de las vías o espacios afectados por esta Ordenanza, cuando no se encuentre en posesión de distintivo de residente o no este incluido en alguna categoría de las relacionadas en el artículo 29 de esta Ordenanza.

Se producirá dicha obligación incluso sin mediar solicitud por parte del usuario y se considera como obligado al pago el conductor del vehículo estacionado y subsidiariamente su propietario.

Artículo 26.

1. La tarifa correspondiente a los distintivos de residentes es infraccionable, siendo su validez todo el período estival del año en el que se emita.

2. Las tarifas correspondientes a las intervenciones de la Grúa municipal deberán ser abonadas al agente municipal presente en el momento de la intervención, en el caso de las actuaciones que no traslade el vehículo al depósito municipal y, en caso contrario, con carácter previo a retirar el vehículo del depósito municipal, sin perjuicio del abono de la sanción que pudiera corresponder en cada caso. El abono se podrá realizar en metálico, en el momento de la intervención de la grúa según la disponibilidad de cambios o mediante tarjeta de crédito.

Estará obligado al pago de la tarifa correspondiente a la intervención de la grúa municipal el conductor del vehículo y subsidiariamente el propietario del mismo.

3. Se aplicarán las siguientes tarifas por el estacionamiento de los vehículos en las zonas definidas por esta Ordenanza, por los distintivos de residentes emitidos y por las actuaciones de la grúa municipal:

a) Tarifas de estacionamiento en zona regulada:

MIÉRCOLES, 17 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 32

Tiempo (hasta minutos)	Importe(Euros)
15	0,25
30	0,55
45	0,85
60	1,10
75	1,35
90	1,60
105	1,85
120	2,10
135	2,30
150	2,50
165	2,80
180	3,00
195	3,20
210	3,35
225	3,60
240	3,75
255	3,90
270	4,00
285	4,10
300	4,20
315	4,30
330	4,40
345	4,50
360	4,60
375	4,65
390	4,70
405	4,75
420	4,80
435	4,85
450	4,90
465	4,95
480	5,00
495	5,10
510	5,15
525	5,20
540	5,20
555	5,20
570	5,20
585	5,20
600	5,20

## b) Tarifas de distintivos de residentes:

1.- Distintivo anual de residente tipo A: gratuito. 2.- Distintivo anual de residente tipo B: 13,00 euros. 3.- Distintivo anual de residente tipo C1:35,00 euros. 4.- Distintivo anual de residente tipo C2:45,00 euros. 5.- Distintivo anual de residente tipo D: 35,00 euros.

MIÉRCOLES, 17 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 32

c) Anulación de avisos de denuncia:

Anulación de un aviso de denuncia impuesto: 10,00 euros.

d) Tarifas del servicio de retirada de vehículos:

1.- Retirada a depósito de turismo o similar: 65,00 euros.

2.- Retirada a depósito de motocicleta: 35,00 euros.

3.- Intervención de la grúa municipal, sin retirada a depósito de turismo o similar: 20,00 euros.

4.- Intervención de grúa municipal, sin retirada a depósito de motocicleta o similar: 20,00 euros.

5.- Día de estancia de turismo o similar en el Depósito municipal: 15,00 euros.

6.- Día de estancia de motocicleta en el Depósito municipal: 8,00 euros.

7.- Cada 24 horas o fracción de inmovilización de turismo o similar: 30,00 euros

4. Las tarifas anteriores podrán ser modificadas en años sucesivos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de esta Ordenanza.

#### CAPÍTULO VIII: LIMITACIÓN DE TIEMPO Y HORARIO

Artículo 27.

1. El horario que se establece para el funcionamiento del estacionamiento limitado regulado por esta Ordenanza, es de lunes a domingos, incluidos los festivos, de 10:00 a 20:00 horas de forma ininterrumpida, todos los días comprendidos entre el 15 de junio y el 16 de septiembre de cada año, ambos inclusive.

2. Se podrán obtener ticket o recibos de pago en los expendedores instalados al efecto, sin que la validez del recibo pueda ser superior a un día.

3. El tiempo abonado al obtener el recibo y no utilizado para el aparcamiento, no genera derecho a devolución del importe correspondiente al tiempo no consumido.

Artículo 28.- Para los vehículos que no dispongan de distintivo de residente, la hora límite de estacionamiento diario será la que figure en el tique obtenido en el expendedor, previo pago de la tarifa correspondiente, a excepción de las calles incluidas en el Anexo II, en las cuales el tiempo máximo de estacionamiento es de una hora (1 hora). Transcurrido este tiempo el vehículo deberá abandonar la plaza que ocupa, pudiendo estacionar nuevamente en la misma calle si hubiese plaza disponible y previa obtención del tique correspondiente.

Artículo 29.

1. Quedan excluidos de la limitación del tiempo de estacionamiento y del abono del precio público o de las tasas correspondientes, los siguientes vehículos:

A) Los vehículos estacionados en zonas reservada y especialmente señalizadas, para su categoría o actividad.

B) Los vehículos autotaxi cuando el conductor esté presente y se encuentre realizando la operación de carga o descarga de viajeros.

C) Los vehículos en servicio oficial, propiedad de organismos del Estado, de la Comunidad Autónoma o del Ayuntamiento de Noja que se encuentren debidamente rotulados o identificados.

D) Las motocicletas y ciclomotores, sin considerar los cuadriciclos, que deberán estacionar en los espacios reservados para este tipo de vehículos.

E) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria y transporte de enfermos, adecuadamente identificados o rotulados, cuando se encuentren realizando los servicios propios de su actividad.

F) Cualquier otro vehículo, cuando previa instrucción del oportuno expediente, se acredite la necesidad de acogerse a este régimen excepcional y así se autorice por los Servicios municipales.



MIÉRCOLES, 17 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 32

Artículo 30.- Los vehículos podrán permanecer estacionados en las zonas afectados por esta Ordenanza una vez obtenido el correspondiente recibo o mediante la exhibición del distintivo de residente entregado, que deberán colocarse en el interior del vehículo, en el salpicadero del mismo y perfectamente visible desde el exterior.

Los recibos se deberán adquirir en las máquinas expendedores habilitadas al efecto, abonando el importe que se determina en esta Ordenanza, sin que las máquinas deban de disponer y entregar cambio. Solo se admite el pago en las máquinas mediante monedas o tarjetas del tipo magnéticas o microchip según tengan capacidad los expendedores, sin admitirse las tarjetas de entidades bancarias.

#### CAPÍTULO IX: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 31.- Se considerarán infracciones a las normas de ordenación del tráfico y a esta Ordenanza, y serán sancionadas previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, las siguientes.

a) Estacionar en las zonas reguladas por esta Ordenanza sin indicar, de la forma establecida en el Artículo 31, la hora de finalización del estacionamiento.

b) Estacionar en las zonas reguladas rebasando el horario de permanencia autorizado por el ticket de estacionamiento.

c) Estacionar en las calles indicadas en el anexo II durante un tiempo superior al establecido en esta Ordenanza.

Artículo 32.

1. Se considerarán infracciones a las normas de ordenación del tráfico y a esta Ordenanza, y serán sancionadas previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, las siguientes:

Estacionar en las zonas reguladas por esta Ordenanza sin indicar, de la forma establecida en el Artículo 31, la hora de finalización del estacionamiento.

a) Estacionar en las zonas reguladas rebasando el horario de permanencia autorizado por el ticket de estacionamiento.

b) Estacionar en las calles indicadas en el anexo II durante un tiempo superior al establecido en esta Ordenanza.

2. Las infracciones a que se refiere el apartado anterior tendrán la calificación de leves y serán sancionadas con una multa de ochenta euros (80 euros). Se tendrá derecho a una reducción del 30 % sobre la cuantía consignada correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia realizada por el instructor del expediente, siempre que dicho pago se efectúe durante los 30 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación.

Artículo 33.- Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la retirada del vehículo de la vía pública y su depósito en el lugar habilitado a tal efecto, cuando no se halle provisto del recibo que le habilite para el estacionamiento en las zonas limitadas en tiempo o exceda del tiempo autorizado, hasta que se logre la identificación del conductor. También se podrá proceder a la retirada del vehículo hasta el depósito en el caso de cualquier infracción a las normas de circulación vigentes.

Artículo 34.- Cuando el vehículo infractor no impida la normal circulación de vehículos, su aparcamiento o el tránsito de peatones en condiciones normales y de seguridad, y a criterio del agente de la autoridad interviniente, se podrá proceder a la inmovilización del vehículo mediante dispositivo al efecto, el cual será retirado previo pago del importe correspondiente. Esta inmovilización en ningún caso podrá realizarse en zonas de aparcamiento reguladas por esta Ordenanza.

MIÉRCOLES, 17 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 32

Artículo 35.- Los avisos de denuncia impuestos por infracción de las normas contenidas en la presente Ordenanza podrán ser anulados mediante la obtención de un tique de anulación en el expendedor, en los siguientes supuestos:

a) Para la anulación de los avisos de denuncia por infracción del apartado a) del artículo 32 no debe de haber transcurrido un tiempo superior a 4 horas desde la imposición del aviso de denuncia.

b) Para la anulación de los avisos de denuncia por infracción del apartado b) del artículo 32 no debe de haber transcurrido un tiempo superior a 24 horas desde la imposición del aviso de denuncia.

c) Para la anulación de los avisos de denuncia por infracción del apartado c) del artículo 32 no debe de haber transcurrido un tiempo superior a 2 horas desde la imposición del aviso de denuncia.

El tique de anulación se unirá al boletín de denuncia y al de estacionamiento en su caso, introduciéndose todo ello en el buzón del expendedor establecido al efecto, quedándose el usuario con el resguardo de anulación. La no observancia de este procedimiento y plazos para la anulación cancelará el derecho posterior a su realización así como cualquier reclamación relacionada con el aviso de denuncia impuesto o con el propio proceso de anulación.

#### CAPÍTULO X: BONIFICACIONES Y EXENCIONES

Artículo 36.- Los vehículos en posesión del distintivo de personas con movilidad reducida, que exhiban de forma perfectamente visible desde el exterior y en la parte delantera del vehículo, el distintivo oficial correspondiente, disfrutarán de las siguientes bonificaciones y exenciones:

a) Para el estacionamiento del vehículo en una de las calles incluidas en el anexo II de esta Ordenanza, dispondrán del doble de tiempo máximo autorizado con carácter general, previo pago del importe correspondiente a ese tiempo de estacionamiento.

b) Para el estacionamiento en el resto calles reguladas estarán exentos del pago del importe correspondiente

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC previo el cumplimiento de los establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la misma Ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Si durante el período de exposición pública no se presentasen alegaciones, transcurrido el plazo legalmente establecido, se considerará aprobada de forma definitiva sin necesidad de ser publicada nuevamente en el BOC.

#### ANEXO I

##### DELIMITACIÓN DE ZONAS ESTABLECIDAS POR ESTA ORDENANZA

###### ZONA CENTRO

Se define esta zona como la delimitada por las calles que seguidamente se relacionan, agrupando a todas las que se encuentren en el interior del perímetro delimitado por las siguientes:

Calle El Casar, desde la avenida de Ris hasta la calle Los Nogales.

Calle Los Nogales, desde la calle El Casar hasta la calle Los Pinares.

Calle Los Pinares, desde la calle Los Nogales hasta Avda. de Cantabria.

MIÉRCOLES, 17 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 32

Calle Las Viñas, desde la Plaza de la Villa hasta la calle Victoria.  
Calle Victoria, desde la calle las Viñas hasta calle Los Cuadrillos.  
Calle Los Cuadrillos, desde calle Victoria hasta la Plaza de la Cruz.  
Las calles que constituyen dicha zona Centro son las siguientes:

Calle Socaire  
Avenida de Santander  
Avenida de Cantabria  
Plaza de la villa  
Calle Cuadrillos  
Calle Del Molino  
Calle Panadería  
Calle La Leña  
Calle Las Viñas  
Calle Los Pinares  
Calle Marqués de Velasco  
Calle Nogales  
Calle Del Cine  
Calle Peredo  
Calle Casar  
Calle Padre Pedro López  
Avenida de Ris  
Calle El Monte

#### ZONA PLAYAS

Zona playa Ris:  
Paseo Marítimo  
Castrejón el Arenal  
Calle El Rano  
Avenida de Ris  
Calle Del Arenal  
Avenida Santos Mártires  
Calle Los Pinares  
Calle De la Sierra  
Travesía del Arenal  
Calle Alcarite  
Calle De la Brava  
Zona playa Trengandín:  
Paseo de Trengandín  
Calle La Fuente  
Calle Langarilla  
Calle Del Puente  
Paseo del Brusco

CVE-2010-1843

MIÉRCOLES, 17 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 32

ANEXO II

CALLES CON LIMITACIÓN DE TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO

Se limita el tiempo máximo de estacionamiento a una hora (1 hora) en las siguientes calles o las interiores al perímetro definido por ellas:

1. Avenida de Santander, entera.
2. Calle El Socaire, entera.
3. Calle Los Cuadrillos, desde calle El Socaire hasta la calle Los Pinares.
4. Calle Los Pinares, desde calle Los Cuadrillos hasta la Avenida de Cantabria.
5. Avenida de Cantabria, desde la calle Los Pinares hasta la Avda. de Santander.

[2010/1843](#)